



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARDAJOS

Elevado a definitivo el acuerdo provisional, adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión de fecha 4 de octubre de 2011, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 202, de fecha 21 de octubre de 2011, al no haberse presentado reclamaciones ni alegaciones en el plazo de exposición pública, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro de las ordenanzas fiscales modificadas, contra lo cual podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de conformidad con las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de agua se exigirá por una vez y consistirá en el pago de una cantidad fija de 350 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos/año aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico y otros usos asimilados.

Mínimo: Hasta 30 m³ 12,00 euros.

Exceso: Por cada m³:

– De 30,01 m³ a 100 m³ 0,47 euros.

– De 100,01 m³ a 300 m³ 0,60 euros.

– Más de 300 m³ 0,85 euros.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas, agrícolas, ganaderas, comerciales e industriales.

Mínimo: Hasta 30 m³ 12,00 euros.

Exceso: Cada m³:

– De 30,01 m³ a 100 m³ 0,47 euros.

– De 100,01 m³ a 300 m³ 0,60 euros.

– Más de 300 m³ 0,85 euros.

Tarifa 3. – Usos provisionales en obras y otros que se autoricen con ese carácter.

Por cada m³: 0,60 euros.



Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tardajos en sesión celebrada el 4 de octubre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

* * *

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 8.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una vez y consistirá en el pago de una cantidad fija de 70 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Tarifa I. – Viviendas, usos domésticos y similares, cada metro cúbico: 30% de la base.

Tarifa II. – Fincas, locales y usos comerciales e industriales, cada metro cúbico: 30% de la base.

El límite máximo de liquidación de tasa de alcantarillado es de 1.000 euros por contador.

3. – En ningún caso podrá tomarse en cuenta un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible y se corresponderá con el 30% de la base del mínimo del agua.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Tardajos en sesión celebrada el 4 de octubre de 2011, entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Tardajos, a 28 de noviembre de 2011.

El Alcalde Presidente,
Santiago de la Torre Saldaña